



ASAMBLEA LEGISLATIVA
Leído en el Pleno Legislativo el:

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Correspondencia Recibida en el
Pleno Legislativo y LEÍDA

Fecha: 14/9/2022

Hora: _____

Firma: _____

Firma: _____

San Salvador, 14 de septiembre de 2022.-

**Secretarías y Secretarios
Honorable Junta Directiva
Asamblea Legislativa
Presente.-**

En mi calidad de diputada de esta Asamblea Legislativa y en el ejercicio de la potestad constitucional que me confiere el artículo 133 ordinal 1°, **EXPONGO** al honorable Pleno Legislativo, lo siguiente:

Que nuestra Constitución en su artículo 53 establece que el derecho a la educación y a la cultura es inherente a la persona humana; en consecuencia, es obligación y finalidad primordial del Estado su conservación, fomento y difusión.

Que por Decreto Legislativo n.º 523, de fecha 22 de abril de 1993, publicado en el Diario Oficial n.º 98, Tomo 319, de fecha 26 de mayo de 1993, se emitió la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, la cual establece en su artículo 51, inciso 2°, que el Órgano Legislativo reconocerá por Decreto la calidad de Monumento Nacional; la de Centro Histórico, Área, Zona, Sitio, Lugar, Conjunto Cultural o Histórico; y con ello, la conservación y protección del Patrimonio Cultural Salvadoreño.

Que asimismo, el Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, en su artículo 10, enumera los bienes muebles que conforman el Patrimonio Cultural de El Salvador; así el numeral 8), define como Zonas Arqueológicas aquellas áreas, parajes o lugares donde existen o se presume la existencia de bienes muebles o inmuebles susceptibles de ser estudiados con metodología arqueológica, hayan sido o no extraídos, tanto si se encuentran en la superficie, subsuelo, bajo las aguas territoriales de la República o contenidas en una reserva natural.

Que ante el reciente hallazgo de un asentamiento prehispánico, ubicado bajo la ceniza de lo que fue la erupción del volcán de Ilopango y que se localiza en la quebrada Pacún, un brazo que conecta con el río Las Cañas, en el municipio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, las inspecciones realizadas por personal técnico de la Dirección de Arqueología de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, dieron como resultado que a partir de los vestigios encontrados, se puede aseverar que se trata de un asentamiento prehispánico que quedó soterrado por la ceniza volcánica de Ilopango, pudiéndose observar en la zona la presencia de tres estructuras o plataformas construidas a través de un basamento de tierra que muy probablemente tenga gradas con paredes de bahareque y techo de zacate, mismas que han quedado expuestas a raíz de las presentes lluvias, que y en cuanto a las dimensiones, estas presentan diferentes tamaños que van aproximadamente desde un rango de los 3.8 metros de ancho hasta los 6 metros de largo.

Expresan asimismo las autoridades del Ministerio de Cultura que también se evidenció material orgánico carbonizado como zacate, madera, maíz y semillas, lo que permite tener una idea del estilo de vida de los antiguos pobladores que habitaron el asentamiento.

En cuanto al material cerámico recolectado, el Ministerio expone que se puede determinar preliminarmente, que la temporalidad del sitio se ubica en el Clásico Temprano (400 al 600 D.C), esto basado en los fragmentos recolectados que se han podido identificar, uno de ellos correspondiente al grupo "Chilanga", que se estima como un indicador muy importante en el registro arqueológico nacional, y que a la vez, vale la pena señalar que este tipo de registro se tiene también en una ofrenda descubierta en el sitio arqueológico Tazumal, sobre la erupción de Ilopango.

Cabe destacar que el asentamiento se localiza geográficamente en una zona muy complicada, el cual lo hace muy vulnerable por dos elementos que son latentes en este momento: la inestabilidad de los taludes de ceniza, que son propensos a crear cárcavas y lavarse, pudiendo dejar expuesto lo que aún se encuentra sepultado del asentamiento, así como por el paso del agua que en época lluviosa fluye con fuerza a lo largo de la quebrada, arrastrando basura y escombros y por ende provocando erosión latente en la ceniza que cubre las estructuras y a las estructuras mismas, así como a otros rasgos más pequeños que se vuelven también vulnerables como los restos de cerámica, maíz y los materiales constructivos que ya están expuestos.

Que en razón de lo anterior, al referido asentamiento se le ha otorgado la "Declaratoria de Interés Cultural", debido su valor histórico y de antigüedad, valor científico, valor social, y valor simbólico; de igual manera, se le ha categorizado como un sitio de Arqueología Doméstica, por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura.

Que en virtud de lo antes expuesto, es de interés para El Salvador, salvaguardar la riqueza histórica y cultural de los pueblos indígenas que habitaron este territorio, así como la herencia cultural que nos han transmitido, por lo que en ese sentido, es necesario que esta Asamblea Legislativa, emita disposiciones transitorias para declarar el nuevo asentamiento prehispánico, como "**Bien de Interés Cultural**" ya que este aún se encuentra en una etapa de investigación y descubrimiento; esto a fin de que las instituciones del Estado refuercen la protección, custodia y salvaguarda de dicho asentamiento y del patrimonio cultural que en él se encuentra, con el objeto de permitir que el Ministerio de Cultura, realice todos los estudios, investigaciones, recolección y registro de datos, para poder delimitar la extensión del mismo, su área de protección y zona de amortiguamiento, a fin de contar en el futuro, con un nuevo sitio que pase a formar parte de la identidad arqueológica de El Salvador, permitiendo que se continúe construyendo una cultura de investigación científica, en beneficio de nuestra memoria.

Por lo anterior, solicito a este honorable Pleno Legislativo se emitan "**DISPOSICIONES TRANSITORIAS PARA DECLARAR COMO ZONA DE INTERES CULTURAL, EL ASENTAMIENTO PREHISPÁNICO, UBICADO BAJO LA CENIZA DE LO QUE FUE LA ERUPCIÓN DEL VOLCÁN DE ILOPANGO, Y QUE SE LOCALIZA EN LA QUEBRADA PACÚN, UN BRAZO QUE CONECTA CON EL RÍO LAS CAÑAS, EN EL MUNICIPIO DE TONACATEPEQUE, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR**", con el objeto de que las instituciones competentes, realicen las acciones correspondientes para salvaguardar el patrimonio cultural que en esa zona se encuentra; todo de conformidad con el proyecto de decreto que se adjunta.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



DIPUTADA SUECY CALLEJAS ESTRADA
GRUPO PARLAMENTARIO DE NUEVAS IDEAS

DECRETO N.º ____

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 53 de la Constitución de la República, establece que el derecho a la educación y a la cultura es inherente a la persona humana; en consecuencia, es obligación y finalidad primordial del Estado su conservación, fomento y difusión.
- II. Que el artículo 51, inciso 2º de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, establece que el Órgano Legislativo reconocerá por Decreto la calidad de Monumento Nacional; la de Centro Histórico, Área, Zona, Sitio, Lugar, Conjunto Cultural o Histórico.
- III. Que asimismo, el Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, en su artículo 10, enumera los bienes muebles que conforman el Patrimonio Cultural de El Salvador; así el numeral 8), define como Zonas Arqueológicas aquellas áreas, parajes o lugares donde existen o se presume la existencia de bienes muebles o inmuebles susceptibles de ser estudiados con metodología arqueológica, hayan sido o no extraídos, tanto si se encuentran en la superficie, subsuelo, bajo las aguas territoriales de la República o contenidas en una reserva natural.
- IV. Que ante el reciente hallazgo de un asentamiento prehispánico, ubicado bajo la ceniza de lo que fue la erupción del volcán de Ilopango y que se localiza en la quebrada Pacún, un brazo que conecta con el río Las Cañas, en el municipio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, las inspecciones realizadas por personal técnico de la Dirección de Arqueología de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, dieron como resultado que a partir de los vestigios encontrados, se puede aseverar que se trata de un asentamiento prehispánico que quedó soterrado por la ceniza volcánica de Ilopango, pudiéndose observar en la zona la presencia de tres estructuras o plataformas construidas a través de un basamento de tierra que muy probablemente tenga gradas con paredes de bahareque y techo de zacate, mismas que han quedado expuestas a raíz de las presentes lluvias, que y en cuanto a las dimensiones, estas presentan diferentes tamaños que van aproximadamente desde un rango de los 3.8 metros de ancho hasta los 6 metros de largo.
- V. Que dicho asentamiento se localiza geográficamente en una zona proclive a desastres naturales, el cual lo hace muy vulnerable por la inestabilidad de los taludes de ceniza, que son propensos a crear cárcavas y lavarse; volviendo necesaria la rápida intervención que salvaguarde la riqueza histórica y cultural contenida, por lo que el Ministerio de Cultura, a través de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, procedió a declarar como de Interés Cultural la referida zona considerando su valor histórico y de antigüedad, valor científico, valor social y valor simbólico.
- VI. Que no obstante lo anterior, es necesario que esta Asamblea Legislativa, emita disposiciones transitorias para declarar el nuevo asentamiento prehispánico, como "**Bien de Interés Cultural**" ya que este aún se encuentra en una etapa de investigación y descubrimiento; esto a fin de que las instituciones del Estado refuercen la protección, custodia y salvaguarda de dicho asentamiento y del patrimonio cultural que en él se encuentra, con el objeto de permitir que el Ministerio de Cultura, realice todos los estudios, investigaciones, recolección y registro de datos, para poder delimitar la extensión del mismo, su área de protección y zona de amortiguamiento, a fin de contar en el futuro, con un nuevo sitio que pase a formar parte de la identidad arqueológica de El Salvador, permitiendo

que se continúe construyendo una cultura de investigación científica, en beneficio de nuestra memoria.

POR TANTO,

En uso de sus facultades Constitucionales y a iniciativa de la diputada Suecy Callejas Estrada.

DECRETA:

“DISPOSICIONES TRANSITORIAS PARA DECLARAR COMO ZONA DE INTERES CULTURAL, EL ASENTAMIENTO PREHISPÁNICO, UBICADO BAJO LA CENIZA DE LO QUE FUE LA ERUPCIÓN DEL VOLCÁN DE ILOPANGO, Y QUE SE LOCALIZA EN LA QUEBRADA PACÚN, UN BRAZO QUE CONECTA CON EL RÍO LAS CAÑAS, EN EL MUNICIPIO DE TONACATEPEQUE, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.”

Art. 1.- Declárase como "Bien de Interés Cultural", el área del asentamiento prehispánico, que se localiza bajo la ceniza de lo que fue la erupción del volcán de Ilopango y que se localiza en la quebrada Pacún, un brazo que conecta con el río Las Cañas, en el municipio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador.

Art. 2.- El Ministerio de Cultura, a través de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, realizará las acciones necesarias para delimitar y garantizar la inmediata protección del Patrimonio Cultural que se encuentra en dicha zona de interés, para lo cual contará con el apoyo de las demás instituciones del Estado.

Art. 3.- El Centro Nacional de Registros deberá llevar a cabo, sin mayor dilación ni trámite, la respectiva marginación registral de todos aquellos inmuebles sujetos de ser intervenidos, en razón de encontrarse dentro de la zona de interés cultural.

Para tal efecto, el Ministerio de Cultura deberá remitir copia certificada del Diario Oficial en el que conste la publicación de la resolución correspondiente por medio de la cual se procede a delimitar la zona de interés cultural.

Art. 4.- La Fiscalía General de la República en su deber de garante de la defensa de los intereses del Estado y de la sociedad, velará por la protección del Patrimonio Cultural que se encuentre en la zona de interés, de acuerdo a lo establecido en el Código Penal para los delitos relativos al Patrimonio Cultural.

Art. 5.- En virtud de la importancia del hallazgo cultural, las instancias competentes para conocer un eventual proceso de expropiación deberán dar trámite expedito y urgente al mismo, de conformidad con lo establecido en las leyes correspondientes.

Art. 6.- El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial y sus efectos finalizarán en un año a partir de su entrada en vigencia.

DADO EN EL SALON AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los ___ días, del mes de _____ del año dos mil veintidós.